

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Potes, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión del aprovechamiento de tres pies de roble en el monte de Santa María, perteneciente al pueblo de Cosgayo, Ayuntamiento de Camaleño, á D. Miguel García Bores, bajo las condiciones impuestas por la Administración, al levantar el 11 de Marzo de 1887 el acta de verificación, resultó que en el radio donde se habían concedido los referidos tres pies de roble aparecía la corta y sustracción de otros 17 pies de roble maderable y otros tres árboles de la misma especie, cuyos productos se encontraban al lado de sus tocones, todos ellos con las dimensiones en longitud y circunferencia que tenían dichos robles:

Que entregada por la Guardia civil del puesto de la Vega el acta de que antes queda hecho mérito en el Juzgado de instrucción de Potes, se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, por cuya razón el Alcalde de Camaleño acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de montes de la provincia, aduciendo las razones y citas legales que estimó pertinentes y dirigiendo dicho requerimiento al Juzgado de instrucción:

Que este, por auto de 4 de Abril del citado año, fundándose en que el conocimiento de estas cuestiones correspondían á la Audiencia, declaró que no se daba por requerido, y, en su con-

secuencia mandó continuar el procedimiento y ponerlo en conocimiento del Gobernador, quien dirigió su requerimiento á la citada Audiencia:

Que el Fiscal de la Audiencia pidió al Juzgado reforma del auto de 4 de Abril, invocando, además de otras razones, el Real decreto de 3 de Noviembre de 1886, y el Juez, por auto de 14 del mismo mes, accedió á la reforma, y dándose por requerido, mandó suspender el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que al propio tiempo, la Audiencia ponía también en conocimiento del Gobernador que el Juez había reformado su providencia y se tenía por requerido; pero que aunque así fuese, la Audiencia no podía tampoco aceptar un requerimiento que se refería á un asunto de que no conocía ni estaba sujeto aún á su jurisdicción:

Que sustanciado por el Juez de instrucción el conflicto, dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó convenientes, y puesta esta resolución en conocimiento del Gobernador de la provincia, este, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el cap. 2.º, tít. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que encomienda únicamente á los Tribunales encargados de la Justicia penal resolver sobre las cuestiones prejudiciales civiles ó administrativas que se encuentren tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación, ó suspender el procedimiento, si la cuestión prejudicial fuere determinante de la culpabilidad ó inocencia de los procesados, hasta la resolución de aquellas por quien correspondiera:

Visto el núm. 3.º del art. 14 de la misma ley, que encomienda á la exclusiva competencia de las Audiencias de la circunscripción conocer de la causa y del juicio respectivo:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que «podrán promover y sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario»:

Visto el art. 51 de dicha ley, que ordena que «respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que estos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección cuarta, título 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil»:

Considerando:

Que entre las reformas introducidas por la ley de Enjuiciamiento criminal, no se encuentra ninguna que se relacione con las competencias, y que por el contrario dicha ley ha mantenido y expresamente reconocido á los Jueces de instrucción durante el sumario la facultad de sostener dichas competencias, no existiendo, por tanto, en el presente caso el defecto que señala el Consejo de Estado fundado en el hecho de haber sustanciado el conflicto el Juez de instrucción de Potes

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se devuelvan al Consejo de Estado los autos y expediente de esta competencia para que proponga lo que á su juicio proceda sobre el fondo de la misma.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

(Gaceta del 22 de Julio)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suprimida en el proyecto de presupuesto del Estado de 1890-91 la consignación con que se retribuía á las Administraciones diocesanas, no podrán, si como es probable aquel proyecto llega á ser ley, continuar estos organismos en la misma forma que hasta aquí, y para no desamparar un solo momento servicio

tan importante, cumple al Gobierno de S. M. reorganizarlo, atendiendo á las necesidades de la diócesis y á los intereses de los partícipes de obligaciones eclesíásticas.

Sólida garantía debe ofrecer á estos el probado conocimiento y el acierto de los Administradores diocesanos en la gestión que durante treinta y cuatro años les ha estado confiada, y seguros es que su continuación al frente de los asuntos económicos de las diócesis, á la vez que evite perturbaciones dañosas á los partícipes, satisfará cumplidamente á todos aquellos á quienes afecta la supresión acordada.

Nada, pues, ha creído el Gobierno de S. M. más favorable que reunir en una sola persona las facultades y deberes que las disposiciones vigentes señalan á los Administradores diocesanos y á los Habilitados del Clero, invistiéndola con el título de Administrador Habilitado, y otorgándola para el exacto desempeño de sus funciones las facultades de valerse cerca de las oficinas de Hacienda de Delegados ó Representantes análogos á los actuales Habilitados que, en la misma forma empleada por estos hasta el presente, puedan convenir con los partícipes el premio que hayan de percibir para atender á los gastos de material y como indemnización del servicio que prestan.

Consecuencia obligada de la modificación de la legalidad á que ha obedecido hasta aquí el organismo de las Administraciones diocesanas, es la terminación en sus funciones de los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero, los cuales quedarán suprimidos desde que empiece á regir el nuevo presupuesto. En virtud de todo ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero cesarán en 30 del presente mes.

2.º En su lugar se crea en cada diócesis un Administrador Habilitado que asumirá las funciones de los cargos suprimidos

3.º El cargo de Administrador Habilitado será electivo en la misma for-

ma en que lo eran los Habilitados, según la instrucción de 13 de Febrero de 1856; su elección se comunicará por el Prelado respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia para la Real aprobación.

4.º Para evitar demoras en la satisfacción de los créditos consignados para obligaciones eclesiásticas, deberán hacerse las elecciones de Administradores Habilitados antes del 10 de Julio próximo y hallarse el día 15 en el Ministerio las propuestas correspondientes.

5.º Aprobados que sean los nombramientos de Administradores Habilitados, recogerán estos de las Administraciones diocesanas y Habilitados suprimidos, previo inventario, todos los datos y documentos oficiales que tenga en su poder. Del resultado de la entrega darán cuenta al Ministerio y Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia en la parte que á uno y otro Centro interese.

6.º Los Administradores Habilitados dependerán de la Ordenación de Pagos de este Ministerio en la forma que impone á los Administradores diocesanos la instrucción de 31 de Diciembre de 1855.

7.º En la diócesis cuya capital corresponda á la de provincia se entenderán directamente los Administradores Habilitados con la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

8.º En aquellas capitales de provincia donde no reside el Prelado, los Administradores Habilitados de las diócesis enclavadas en la provincia, tendrán un representante equivalente á los actuales Habilitados, el cual entregará oportunamente al Delegado de Hacienda para remitirla á la Ordenación la documentación mensual y recibirá del mismo los libramientos y las órdenes que aquella le remita ó comuniquen.

En estas y en las demás operaciones de contabilidad se ajustarán los Administradores Habilitados y sus Delegados ó representantes á las instrucciones de Administradores y Habilitados del clero de 31 de Diciembre de 1855 y 13 de Febrero de 1856 ya citadas.

9.º Para la ejecución de estas disposiciones dictará la Ordenación de Pagos de este Ministerio las que juzgue procedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta del 24 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares Sierra contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Nevares y Sierra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

De los antecedentes resulta que don

Antonio de Nevares estaba comprendido en las listas electorales correspondientes á dos de los Colegios en que se verificaron las últimas elecciones municipales de Cangas de Onís y votó en ambos; siendo electo Concejal en uno de ellos en virtud de la suerte que decidió el empate que hubo entre él y otro candidato.

Proclamado Concejal por la Junta general de escrutinio, varios electores reclamaron contra su capacidad por haber votado en dos Colegios, y si bien los Comisionados de dicha Junta en sesión extraordinaria que celebraron con el Ayuntamiento en 15 de Diciembre último desestimaron la propuesta formulada contra él, la Comisión provincial de Oviedo le declaró incapacitado por mayoría de votos. Tanto la minoría de esta Comisión en voto particular que formula, como la Subsecretaría de ese Ministerio en su nota, opina que D. Antonio Nevares no ha incurrido en incapacidad, y este es también el parecer de la Sección á la que de Real orden se ha pedido informe.

Ni en el art. 43 de la ley Municipal vigente, ni en la electoral de 1870, se comprende entre los casos de incapacidad que taxativamente señalan el de haber votado en dos Colegios el designado para Concejal, y este hecho tampoco puede considerarse comprendido en el espíritu de ambas leyes, porque no guarda ninguna relación con los principios en que se fundan sus disposiciones acerca de las incapacidades.

Opina por consiguiente la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, y declarar, en consecuencia, que D. Antonio Nevares Sierra tiene capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 24 de Junio.)

#### Providencias judiciales.

##### Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en nueve del actual se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento sin testar de D. Simón Fernández de Cirujano y Hurtado de Saracho, natural de Castro Urdiales, ocurrido en esta Corte el día 21 de Febrero de 1888, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus sobrinos carnales D. Juan Antonio, doña Adelina y doña Antonia del Campo y Fernandez, D. Julian y D. Celestino Fernandez y Zubiaurre y doña Manuela Fernandez y Lopez, y en su virtud se llama á los que se crean con derecho igual ó mejor á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 15 de Julio de 1890.—El actuario, Juan Gomez Manódan —V.º B.º — R Zapata.

## PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander

Certifico: que renida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo prevenido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprenden este Distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Reinosa en la forma siguiente.

#### Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD
1	D. Agustin Belmonte Ruiz	Aguayo
2	Antonio Perez Alvarez	Reinosa
3	Baltasar Sanchez	Idem
4	Fidel Gasán Rogí	Idem
5	Francisco Fernandez Cuevas	Rioseco
6	Pablo Saiz Garcia	Santiurde
7	Prudencio Gutierrez Vida	Reinosa
8	Manuel Rodriguez Diaz	Idem
9	Marcos Gomez Gutierrez	Idem
10	Felipe Gutierrez Fernandez	Aguayo
11	José Garcia de Cos	Hormiguera
12	Pío Alvarez Saiz	Reinosa.
13	Manuel Quevedo Peña	Idem
14	Nicolás Gutierrez Castañeda	Idem
15	Rafael G. Mediavilla	Idem
16	Santiago Garcia Badillo	Idem
17	Santiago Herrero Sedano	Santa Olaya
18	Saturanio Lauchares	Reinosa
19	Manuel Fernandez Vallejo	Idem
20	Julian Gonzalez Peña	Santa María de Aguayo.
21	Primitivo Terceño	Reinosa
22	Marcos Sañudo	Idem
23	Vidal Gomez Ruiz	Idem
24	Fernando Cuevas Garcia	Pesquera
25	Miguel Huerta	Reinosa
26	Manuel Alvarez	San Andrés
27	Francisco Gutierrez Jorria	Reinosa
28	Florencio Cabo Maroto	Idem
29	Burique Garcia Bortomeu	Idem
30	Anselmo Martinez Fraile	Idem
31	Agustin Lopez Mendez	Idem
32	Antonio Fernandez Ruiz	Aguayo
33	Ramon Gonzalez Hoyos	Reinosa
34	Santos Garcia Lantaron	Idem
35	Joaquin Fernandez Robles	Lantueno
36	Manuel Lavid Rios	Santiurde
37	Pablo G. Rodriguez	Reinosa
38	Máximo Lopez Esteban	Idem
39	Nicolás Gonzalez Rodriguez	Idem
40	Santiago Celada	Idem
41	Sergio Fernandez Ruiz	Aguayo
42	José Aguayo	Reocin
43	Pedro Gato	Reinosa
44	Sixto Alonso	Idem
45	Manuel Saiz Gonzalez	Idem
46	Isidoro Fernandez Ceballos	Monegro
47	José Garcia de Cos	Hormiguera
48	Victoriano Gutierrez	Valdeprado
49	Francisco Macho Mora	Santiurde
50	José Mantilla Macho	Lantueno
51	Pedro Gutierrez Gutierrez	Idem
52	Jacinto Gutierrez Gonzalez	Santiurde
53	Alejandro Calderon y Calderon	Lantueno
54	Victoriano Gutierrez	Valdeprado
55	Segundo Villalobos	Reinosa
56	Luis Garcia	Idem
57	Pablo Canduela	Idem
58	Servando Peña	Idem
59	Francisco Castañeda Gutierrez	Vimon
60	Antonio Sierra Condo	Medianedo
61	Francisco Gutierrez Ahumada	Las Rozas
62	Juan Argüeso Gutierrez	Arroyo
63	Faustino Fernandez Quevedo	Paquera
64	Ignacio Múgica Múgica	Nestares
65	Antonio Cuevas Garcia	Reinosa
66	Alejandro F. Malaga	Idem
67	Cirilo Asejo Cid	Idem
68	Angel Isla Ruiz	Idem
69	Manuel Gonzalez	Mediadores
70	José Rodriguez Gonzalez	Barruelo
71	Antonio Rodriguez	Reinosa

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Bernardo Perez Diaz	Reinosa
73	Emeterio Morante	Idem
74	Eustaquio Gomez	Idem
75	Domingo Ruiz Gutierrez	Idem
76	Estanislao Rodriguez Alonso	Idem
77	Isidoro Obregon Gutierrez	Idem
78	José Castañeda Diaz	Idem
79	Ventura Barrio Gutierrez	Medianedo
80	Mariano Rios Rodriguez	Las Rozas
81	Valentin Gallo Diez	Reinosa
82	Ventura Seco Castillo	Idem
83	Ignacio Errasti	Idem
84	Gumersindo Fernandez Montaserin	Idem
85	Vicente Diez Gutierrez	Argüeso
86	Benito Macho Rodriguez	Idem
87	Lorenzo Gonzalez Hoyos	Reinosa
88	Juan Martinez Rodrigo	Idem
89	Eugenio Solache	Idem
90	José Saiz Garcia	Rioseño
91	Justo Perez Campo	Vimon
92	Andrés Argüeso Gutierrez	Llano
93	Julian Gutierrez Fernandez	Renedo
94	Antonio Fernandez Gutierrez	Arroyo
95	Crisanto Garcia Rodriguez	Matamorosa
96	José Garcia Garcia	Requejo
97	José Revuelta Revuelta	Reinosa
98	José Ruiz Gonzalez	Idem
99	José Arenal Cano	Idem
100	Gregorio Ruiz Diez	Idem
101	Gabriel Mantilla Perez	Matamorosa
102	Federico Garcia Lantaron	Horna
103	Esteban Fernandez Noriega	Fresno
104	Casimiro Diaz Mesones	Reinosa
105	Alejandro Palacios Gutierrez	Fombellida
106	Juan Tercero Torijos	Reinosa
107	José Ortiz Martinez	Idem
108	Andrés Garcia Rodriguez	Cervatos
109	Fernando Garcia Alonso	Bolmir
110	Santiago Gonzalez Rodriguez	Matamorosa
111	Domingo Alonso	Reinosa
112	Estanislao Ruiz Hoyos	Idem
113	Antonio Fernandez Gutierrez	Argüeso
114	Lucas Garcia Rios	Naveda
115	Antonio Rodriguez Cabazon	Reinosa
116	Evaristo Sanz	Idem
117	Feliciano Gonzalez y Gonzalez	Idem
118	Francisco Martinez Ruiz	Idem
119	Eusebio Fernandez Gonzalez	Horzales
120	Florencio Martinez Ruiz	Reinosa
121	José Fernandez Saiz	Llano
122	Francisco Olivares Ruiz	Reinosa
123	Gregorio Ruiz Zorrilla	Idem
124	Nicolás Gonzalez Peña	Horzales
125	Gabriel Lopez Ruiz	Reinosa
126	José Martinez Bustamante	Idem
127	Francisco Maria Gonzalez	Idem
128	Ambrosio Rodriguez	Arroyal
129	Francisco Gonzalez Rodriguez	Barruelo
130	Jacinto Garcia Mata	Reinosa
131	Tomás Hernandez Martinez	Idem
132	Enrique Alonso Gomez	Bustillo
133	Benito Cuesta Garcia	Polientes
134	Aniceto Arenas Garcia	Castillo
135	Rafael Rodriguez Obeso	Reinosa
136	Tomás Fernandez Coasante	Idem
137	Manuel Mas Quesada	Idem
138	Fernando Garcia Fernandez	Idem
139	Agustin Garcia Fernandez	Bustillo
140	Miguel Gutierrez Garcia	Espinilla
141	Ramon Gonzalez Gonzalez	Suano
142	Pedro Gomez Diez	Naveda
143	Ramon Gutierrez Terán	Espinilla
144	Julian Alvarez Fernandez	Hoz
145	Juan Argüeso Saiz	Soto
146	Bartolomé Cos Alonso	Socada
147	Bernardo Diaz Garcia	Reinosa
148	Angel Garcia Gutierrez	Idem
149	Antonio Mazas Peña	Idem
150	Ambrosio Argüeso Gutierrez	Renedo
151	Clemente Jorin Bravo	Olea
152	Antonio Ruiz Seco	Mataporquera
153	Francisco Ruiz Seco	Idem
154	Rafael Rodriguez Jorin	Olea
155	Emeterio Gonzalez Robles	Camesa
156	Fernando Gutierrez Gutierrez	Villanueva
157	Jerónimo Robles Gutierrez	Camesa

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
158	D. Francisco Garcia Lucio	Retortillo
159	Alejandro del Pozo Seco	Reinosa
160	Eugenio Iglesias Martinez	Idem
161	Fermín Garcia Gutierrez	Idem
162	Gaio Toca Gutierrez	Idem
163	Jorge Gutierrez Alonso	Idem
164	Quirico Celis Robles	Eneztrosa
165	Benigno Jorin Rodriguez	Mata de Hoz
166	Pedro Rodriguez Rodriguez	Olea
167	Angel Seco Garcia	Celada
168	Francisco Morante Saiz	Aldueso
169	José Carrera Celis	Reinosa
170	Juan Gonzalez Gonzalez	Idem
171	Genaro Gutierrez Belmonte	Idem
172	Francisco Diaz Obeso	Idem
173	Angel Rodriguez Garcia	Barruelo
174	Julian Gutierrez Gutierrez	Vimon
175	Manuel Fernandez Terán	Celada
176	Pablo Macho Gutierrez	Bolmir
177	Julian Gonzalez Castillo	Reinosa
178	Juan Antonio Albentoca	Idem
179	Isidoro Alvarez Poza	Idem
180	Santos Gomez Gonzalez	Castrillo
181	José Rodriguez Gonzalez	Mata de Hoz
182	Felix Lopez Blanco	Eneztrosa
183	Cástor Ruiz Valle	Reinosa
184	Cipriano Noriega	Idem
185	Claudio Napoleon Robast	Idem
186	Manuel Morant Mantilla	Idem
187	Pedro Arenas Garcia	Castillo
188	Andrés Bravo Martinez	Moroso
189	Juan Ortiz Roldan	Polientes
190	Victoriano Isla	Reinosa
191	Matías Garcia	Idem
192	Gregorio Calderon Bravo	Matarrepudio
193	Anton o Garcia Olmo	Villanueva
194	Aquilino Rodrigue Rodriguez	Castillo
195	Máximo Moreno Garcia	Reinosilla
196	Julian Cosío Martinez	San Andrés
197	Juan Rodriguez Mantilla	Arroyal
198	Jerónimo Varona Ruiz	Mata de Hoz
199	Lucio Gomez Somavilla	Polientes
200	Francisco Gutierrez Rodriguez	Villanueva

**CAPACIDADES.**

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Capacidades	VECINDAD.
1	D. Antonio Lara Ramos	Veterinario	Reinosa
2	Cipriano Gonzalez Lacomba	Procurador	Idem
3	Juan J. Diez	Farmacéut.	Idem
4	Nicolás Sanz Gonzalez	Concejal	Aguayo
5	Arturo Varona Gutierrez	Médico	Reinosa
6	Francisco Ibañez Gonzalez	Capitan	Idem
7	Miguel Merino Gutierrez	Ingeniero	Idem
8	Valentin Rodriguez Gomez	Concejal	Camesa
9	Francisco Calvo Perez	Idem	San Vitores
10	Juan Medina Flores	Procurador	Reinosa
11	Emilio Herrero Valdés	Médico	Idem
12	Matías Rodriguez	Notario	Idem
13	Vicente Blanco Diez	ex Concejal	Cuena
14	Francisco Fernandez Gutierrez	Idem	Santurde
15	Dámaso M. Bustamante	Idem	Reinosa
16	Eustasio Olavarría	Procurador	Idem
17	Tomás Fernandez Gonzalez	Abogado	Idem
18	Remigio Mantilla de los Rios	Veterinario	Idem
19	Pedro Ruiz Martinez	Concejal	Pesquera
20	Gregorio Hoyos Calderon	Idem	Castrillo
21	Andrés Mediavilla Proaño	Idem	Reinosa
22	Eustasio Avellano	ex Concejal	Idem
23	Francisco Fernandez Garcia	Idem	Idem
24	Félix Novoa	Idem	Idem
25	Domingo Ruiz Saiz	Concejal	S. M. de Aguayo
26	Manuel Gutierrez Puente	ex Concejal	Fontibre
27	Manuel Obeso Gutierrez	Concejal	Reinosa
28	Demetrio Duque y Merino	Catedrático	Idem
29	Antonio Gonzalez Alvarez	Procurador	Idem
30	Francisco Gonzalez Argüero	ex Concejal	Llano
31	Remigio R. Mediavilla	Procurador	Reinosa
32	Antonio Alvarez Landaras	Concejal	Orzales
33	Santos Bárcena Rivera	ex Concejal	Reinosa
34	Pedro Gonzalez Sierra	Idem	Idem

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Capacidades	VECINDAD.
35	D. Paulino Martínez Ríos	Concejal	Celada
36	Nicanor García Gutiérrez	ex Concejal	Reinosa
37	Tomás López Vejo	Concejal	Idem
38	Tarcicio M. Torices	ex Concejal	Idem
39	Manuel González González	Concejal	omballe
40	Eusebio Díez Gutiérrez	Idem	Valdeprado
41	Francisco Gutiérrez Belmonte	Idem	Reinosa
42	Miguel Obeso y Olmo	Idem	Idem
43	Manuel Pérez Cano	Idem	Idem
44	Cipriano Castañeda Rasilla	ex Concejal	Idem
45	Antonio Argüeso López	Idem	Idem
46	Bernardo Escudero López	Idem	Idem
47	Fernando Ruiz Escudero	Idem	Idem
48	Manuel Isla Ruiz	Idem	Idem
49	Elías García Macho	Idem	Barrio
50	Francisco Bernardo Quijano	Idem	Santa Olaya
51	Ángel Rodríguez García	Concejal	Barruelo
52	Barfo Monro y Paz	Catedrático	Reinosa
53	Manuel Ruiz Saiz	ex Concejal	S. M.ª de Aguayo
54	Francisco Fernández Berezo	Idem	Santa Olaya
55	José Gómez Bárcenas	Secretario	Santiuste
56	Juan González Cueto	ex Concejal	Lantueno
57	José Mantilla Navamuel	Idem	Idem
58	Juan Argüeso Fernández	Idem	Llano
59	Fernando Gutiérrez Lantaron	Idem	Arroyo
60	Antonio Calderón García	Concejal	Mataporquera
61	Julio Mier Caballero	Abogado	Cañeda
62	Manuel Morante López	Concejal	Idem
63	Fidel Cayón Hoyos	Idem	Pesquera
64	Ángel Martínez González	ex Concejal	Idem
65	Lucas Cuevas Fernández	Idem	Idem
66	Gregorio Castañeda Bayón	Concejal	Vimón
67	José González y González	ex Concejal	Rioseco
68	Francisco Fernández Cuevas	Idem	Idem
69	Manuel Aguayo González	Concejal	San Andrés
70	Andrés Ibañez González	Idem	Bárceoa
71	José Pérez Izquierdo	Idem	Rebollar
72	Francisco Fernández González	Alcalde	Castriello
73	José Díez Bustamante	ex Concejal	Lanchares
74	Domingo Toca	Idem	Reinosa
75	Claudio Toca	Idem	Idem
76	Cárlos Morante	Idem	Idem
77	Rafael Arche Zendegui	Idem	Idem
78	Gregorio Cosío Robles	Idem	San Cristóbal
79	Rafael Rodríguez Rozas	Concejal	Susilla
80	Gregorio Argüeso López	ex Concejal	Bustamante
81	Bonifacio Bustamante Ruiz	Alcalde	La Poblacion
82	Pedro Fernández Palacios	ex Concejal	Mazandero
83	José Muñoz Quevedo	Idem	Villacantid
84	Ramón Rodríguez García	Idem	Naveda
85	Bonito Gómez Somavilla	Concejal	Arcera
86	Engraciano Saiz Montejo	ex Concejal	Villanueva
87	Pedro Gutiérrez Argüeso	Idem	Renedo
88	Francisco Gutiérrez López	Idem	Santa Magdalena
89	José González Fernández	Concejal	Llano
90	Juan José González García	ex Concejal	Matarrepudio
91	Emilio García Ríos	Abogado	Nestares
92	Facundo Montes Fernández	Concejal	Idem
93	Hilario González Seco	Idem	Matamorosa
94	Jerónimo Brábo Gómez	Idem	Villaescusa
95	Florencio Fernández Seco	Idem	Retortillo
96	Francisco González Gutiérrez	Idem	Cerbatos
97	José Gutiérrez Cayón	ex Concejal	Pesquera
98	José Hoyo Manzanedo	Idem	Llano
99	Francisco Peña Gutiérrez	Concejal	La Aguilera
100	Aureliano Gutiérrez Fernández	Idem	San Martín

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa.—Fulgencio Marín Pérez.—V.º B.º—Pelegri G. Álvarez.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 deben proveerse por concurso único.

### Provincia de Alava

De ambos sexos

La elemental incompleta de Luyando, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Elosu, con 310 id. id.

Las id. id. de Eguino, Izoria y Manurga, con 300 id. id.

Las id. id. de Aborincano, Angosti-

na, Echavarri (C.º), Chinchetru, Ila-rraza, La Hoz, Munain, Santa Cruz del Fierro, Galarreta, Gauna, Guevara y Subijana de Alava, con 250 id. id.

La id. id. de Andicava, con 200 idem idem.

Las pasantías legales de Aúna, Ciriano, Rivera y Riotegui, con 200 idem idem.

### Provincia de Burgos

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Santiago de Tudela y Huerta de Arriba, dotadas con 593,75 ptas. anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Torregalindo, con 562,50 idem idem.

Las id. id. de Cilleruelo de Bricia, Olmos de la Picaza, Vilabascos de Bezana, Quintanas de Valdelucio y Villabos, con 500 id. id.

Las id. id. de Quintanaurria, Penches, Humienta, Reinosa, Corralejo de Valdelucio, Barruelo de Villadiego, y San Miguel de Cornezuolo, con 450 idem idem.

Las id. id. de Sotillo de Rioja, Hiniestra, Ciudad de Ebro, Villanueva de los Montes y Lorilla, con 400 id. id.

Las id. id. de Hiestrosa y Criales, con 343,75 id. id.

Las id. id. de Urbel del Castillo, Altolbe, Ornillos del Camino, Mausilla de Bürgos, Terradillos de Sedano y Cocolina, con 325 id. id.

Las id. id. de Santa Coloma del Rudson y Villacian y Vileta, con 312,50 idem idem.

La id. id. de Carcedo de Bureba, con 300 id. id.

### Provincia de Guipúzcoa

De ambos sexos

La elemental incompleta de Larraul, dotada con 425 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Iciar (Deva), con 400 idem idem.

De niños

La id. id. de Gainza, con 300 id. id.

De niñas

La id. id. de Gainza, con 300 id. id.

La id. id. de Urrestula (Azpeitia), con 250 id. id.

### Provincia de Palencia

De ambos sexos

Las elementales incompletas de Lebanza, Membrillar y Villasur, Amayuelas de Ojeda, Revilla de Pomar y Valcaballillo, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las id. id. de Valdeolmitillos y Valoria de Aguilar, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Bascones de Ojeda, con 437,50 id. id.

La id. id. de Villacles, con 375 idem idem.

Las id. id. de Ledigos y Villaiba de Guardo, con 312,50 id. id.

La id. id. de Belmonte, con 275 idem idem.

Las id. id. Micieces de Ojeda (sustitución temporal), Polvorosa y San Cebrian de Muga, con 250 id. id.

Las id. id. de Retea y Villalpuente, Villanbrán y Lagartos, con 200 idem idem.

La id. id. de Cenera, con 187,50 idem idem.

La id. id. de San Martín y Cembreiro, con 156 id. id.

La id. id. de Barrio de la Vega, con 150 id. id.

La id. id. de Matalbaniega, con 125 idem idem.

Las id. id. de Cardaño de Abajo, Roscales y Villimar, con 100 id. id.

La id. id. de San Martín del Valle, con 75 id. id.

De niños

Las id. id. de Villalobón y Villalaco, con 500 id. id.

De niñas

La id. id. de Villalobón, con 500 idem idem.

### Provincia de Santander

De ambos sexos

La elemental incompleta de Castillo, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de San Martín de Toranzo, con 500 id. id.

Las id. id. de Vejes, Santibañez, San Sebastián de Garabandal y Cervera, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las id. id. de Carasa, Soto y Rucandio, Villamamolico, Aradillos, Nestares, Herada y Colio, con 400 id. id.

La id. id. de Orna, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Líaño, con 375 id. id.

### Provincia de Valladolid

De niños

La plaza de auxiliar de Nava del Rey, dotada con 600 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Padilla de Duero, con 492,25 id. id.

La id. id. de Pobladura de Sotiedra, 365 id. id.

La id. id. de Bocos, con 275 id. id.

Las id. id. de Robladillo y Valviadereo con 250 id. id.

### Provincia de Vizcaya

De niñas

La elemental incompleta de Lemorniz (Urizar), dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Mixta

La id. id. de Musques (Poñeña), con 400 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Julio de 1890.—El Rector, Manuel López Gómez

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.